

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN Corredera baja de San Pablo, número 59; bajo —Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán un real por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

«El Excmo. señor Mayordomo Mayor de S. M. dice al Excmo. señor Presidente del Consejo de Ministros con fecha de hoy lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El marqués de San Gregorio, Presidente de la Facultad de la Real Cámara, me dice á las diez de la mañana del día de hoy lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. M. la Reina nuestra señora y S. A. R. el augusto infante recién nacido han pasado bien la noche y continúan sin novedad.»

»De orden de S. M. lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 26 de enero de 1866.—El Duque de Bailén.—Señor Presidente del Consejo de Ministros.»

El Excmo. señor Mayordomo Mayor de S. M. dice con fecha de ayer, al excelentísimo señor Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Marqués de San Gregorio, Presidente de la Facultad de la Real Cámara, me dice á las once de esta noche lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. M. la Reina nuestra señora y S. A. R. el Sermo. señor Infante don Francisco de Asís Leopoldo María Enrique, han pasado bien el día y continúan sin novedad.»

»De orden de S. M. lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años, Palacio 26 de enero de 1866.—El Duque de Bailén.—Excmo. señor Presidente del Consejo de Ministros.»

La augusta Real familia de S. M. continúa sin novedad en su importante salud.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

—Ayuntamientos.
Se halla vacante por renuncia la plaza

de Secretario del Ayuntamiento de Anchuelo, dotada con el sueldo anual de 60 escudos, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la calidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día que se publique por tercera vez el presente anuncio en la Gaceta; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1853 y Real orden de 21 de octubre de 1858.

Madrid 19 de enero de 1866.

El Gobernador, Duque de Sesto.

Se halla vacante por renuncia del que la obtenia la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Valdaracete, dotada con el sueldo anual de 440 escudos, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la calidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día que se publique por tercera vez el presente anuncio en la Gaceta; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1853, y Real orden de 21 de octubre de 1858.

Madrid 19 de enero de 1866.
El Gobernador, Duque de Sesto.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS Y LOTERIAS.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 27.000 quintales de tabaco habano en hoja de la vuelta abajo de la isla de Cuba, así como el mayor número que sobre aquel pida la Hacienda hasta un máximo de 9000 en el trascurso de los años económicos de 1866 á 67, 1867 á 68, y 1868 á 69.

1.ª El tabaco será de las clases sétima y capadura de la vuelta de abajo, por

mitad en cada una de las entregas que verifique el contratista y corresponderá á la última cosecha con relacion al año en que ingresen en las fábricas que se señalen. La hoja ha de ser aromática, fina, sana, madura y de poca vena, para que esta guarde la debida proporcion con la parte aprovechable, y cuando menos tendrá un palmo de estension. El tabaco no ha de estar crudo, empegolado ni pasado. Será excluido el que carezca de aquellas circunstancias ó contenga cualquier otro defecto que no sea de los espresados anteriormente, y vendrá envasado en tercios con doble funda de lienzo para su mejor conservacion y transporte directamente de la Isla de Cuba. Solo en casos extraordinarios podrá el contratista surtirse de los mercados de Europa, previa autorizacion de la Direccion general de Rentas Estancadas. Los escesos de la clase sétima que entregue el contratista entre los tercios que sean objeto de una misma entrega quedarán á beneficio de la Hacienda, pero los escesos de capadura admisible que resulten de cualquiera de estos actos quedarán depositados en la fábrica donde se presentaran hasta que el contratista lleve á ella la cantidad de sétima necesaria para su compensacion en los términos prevenidos.

2.ª El contratista entregará 27.000 quintales de dicho tabaco en las cantidades y fechas siguientes:

En 1.º de julio de 1866.	1500
En 1.º de agosto de id.	1500
En 1.º de setiembre de id.	1500
En 1.º de octubre de id.	1500
En 1.º de noviembre de id.	1500
En 1.º de diciembre de id.	1500
	9000
En 1.º de julio de 1867.	1500
En 1.º de agosto de id.	1500
En 1.º de setiembre de id.	1500
En 1.º de octubre de id.	1500
En 1.º de noviembre de id.	1500
En 1.º de diciembre de id.	1500
	9000
En 1.º de julio de 1868.	1500
En 1.º de agosto de id.	1500
En 1.º de setiembre de id.	1500

En 1.º de octubre de id.	1500
En 1.º de noviembre de id.	1500
En 1.º de diciembre de id.	1500
	9000

El contratista podrá hacer las entregas de estas consignaciones antes de las fechas en que respectivamente se espresan de verificarse.

3.ª Además del número de quintales que ha de entregar el contratista según lo estipulado en la condicion anterior, entregará tambien los que la Direccion, si lo estima conveniente, le pida hasta un máximo de 9000 quintales, subdivididos por terceras partes, ó sean 3000 en cada uno de los años económicos de 1866-1867, 1867-1868 y 1868 á 1869. Si en alguno de dichos años dejara de pedir la Direccion el todo ó parte de los 3000 quintales de máximo respectivo, no podrá ya verificarlo en el siguiente.

4.ª La entrega de los tabacos que se pidan al contratista por la totalidad ó parte del máximo de cada año económico que se espresa en la condicion anterior deberá hacerla dentro de los cuatro meses siguientes á la fecha del pedido.

Las entregas las hará el contratista en las fábricas y por las cantidades que la Direccion le designará oportunamente.

6.ª Todos los gastos y derechos de cualquier clase, establecidos á la fecha de la aprobacion de la subasta ó que se establecieron en lo sucesivo hasta que se hayan entregado los 27.000 quintales de la condicion 2.ª y los que se pidan como máximo de cada año económico por virtud de la 3.ª, así como los que se originen en cada fábrica hasta que queden admitidos y pesados en las mismas, serán de cuenta del contratista.

7.ª En las fábricas no se procederá al reconocimiento de los tabacos que presente el contratista hasta despues de haber obtenido autorizacion de la Direccion general de Rentas Estancadas.

8.ª Los reconocimientos se harán por regla general por los Administradores, Gefes de las fábricas é inspectores de labores de las mismas, con asistencia de los Contadores y Escribanos. Los dos primeros, como periciales, serán res-

responsables de las clasificaciones y aplicación que den á los tabacos. Este acto será presidido por el Gobernador de la provincia ó por el funcionario á quien este crea conveniente conferir su representación, siempre que tenga el carácter de Jefe de cualquiera de las dependencias de Hacienda, á cuyo fin el Administrador de la fábrica pasará el correspondiente aviso á esta autoridad con la necesaria anticipación.

El reconocimiento se practicará estrayéndose cuatro manojos por la parte del tercio dispuesta para abrirse, examinándose y haciendo constar si aquel tiene los requisitos estipulados en la condición 1.ª para admitirse, ó si debe desecharse con arreglo á la misma condición. Si no se observase alteración alguna, se abrirán dos, cuatro y hasta seis manojos, por los cuales se calificará el todo del tercio para ser desechado ó recibido; mas si se notare lo contrario y se advirtiere que el tercio ha sido rehecho con manojos de otros ó de otra clase de tabaco, se estenderá el reconocimiento hasta el número de manojos que crean oportuno los empleados responsables del resultado de la operación que, además de las reglas establecidas, podrán en todo caso practicar otras más minuciosas para asegurarse de la bondad del género que reciban, á no ser que el contratista se oponga, en cuyo caso se dará el tercio por desechado.

De cada reconocimiento que practiquen las fábricas, estenderán estas un acta espresiva del número de tercios reconocidos y de sus clasificaciones, que firmarán todos los concurrentes al acto, y que original se remitirá á la Dirección general.

Los Administradores de las fábricas darán siempre cuenta á la Dirección general del resultado de los reconocimientos que practiquen por medio del acta prevenida en la regla precedente; pero no podrán hacerse cargo del tabaco que haya sido clasificado admisible, hasta tanto que la misma Dirección les autorice competentemente para ello, en cuyo momento cesa la responsabilidad del contratista con respecto á este particular.

Además de los empleados que la condición anterior designa para hacer los reconocimientos cuando la Dirección general lo crea conveniente, podrá nombrar á otros para que también los practiquen por sí solos ó en unión de aquellos.

En el primer caso se hará la recepción de los tabacos por el resultado que ofrezca el reconocimiento de los empleados nombrados por la Dirección; y en el segundo, ó sea cuando estos y los de la fábrica lo ejecuten, si los comisionados especiales no se conformaren con los dictámenes que resulten por mayoría, dispondrán que se precinte y selle el número de tercios que indiquen, para que conducidos á la fábrica de esta corte se verifique en ella el nuevo reconocimiento para el recibo ó desecho de la partida á que correspondan estos tabacos.

Los que queden admitidos en la fábrica de esta corte serán por cuenta de su consignación si no estuviese cubierta, y por consiguiente el gasto de transporte será de cargo del contratista; pero si lo estuviere será del de la Hacienda. Los gastos de porte y reporte de los tabacos

que se declarasen inadmisibles en la espresada fábrica serán de cuenta del contratista.

10. Si en los reconocimientos y clasificaciones que hicieren los empleados designados en las condiciones 8.ª y 9.ª, después de obtenida la autorización que en la cláusula 7.ª se deja espresada, creyere el contratista que hubo mala inteligencia ó error respecto del todo ó parte de los tabacos clasificados, podrá pedir á los Administradores de las fábricas la suspensión de entrega y el depósito de los tabacos defectuosos para acudir á la Dirección inmediatamente solicitando nuevo reconocimiento; y si hubiere fundamento para ello, esta lo acordará nombrando el perito ó peritos que deban practicarlos.

Los dictámenes de estos serán decisivos, y si confirmaren en todas sus partes el primer reconocimiento, pagará el contratista los gastos que hagan para su traslación estancia y vuelta. Cuando de los tabacos desechados en el reconocimiento que ocasionó la protesta del contratista se declarasen admisibles en el segundo un 50 por 100 ó más, los gastos serán por mitad entre la Hacienda y el contratista; y si la totalidad se admitiera, los gastos serán de cuenta de la Hacienda.

11. Los tercios y tabacos sueltos que por cualquier causa se desechen, los extraerá el contratista en el término de dos meses para puerto extranjero que no esté situado en el Mediterráneo: en la inteligencia de que trascurrido este período sin haberlo verificado, se entenderá que hace abandono de los mismos y se procederá inmediatamente á quemarlos con las formalidades de instrucción. Cuando se cumpla el primer precepto, ó sea la extracción indicada, quedará obligado el contratista á presentar al Jefe de la fábrica certificación del Cónsul español que acredite el desembarque del tabaco, con espresión del número de tercios, y de su peso, así como el de los tabacos sueltos, dentro del término prudencial que por el mismo Jefe se le designe.

Al hacerse el embarque de estos tabacos se darán avisos de su clase y peso á la Dirección general de Rentas Estancadas y á los respectivos Gobernadores para su conocimiento y para que estos puedan dictar las medidas oportunas en cuanto á la custodia y vigilancia de los buques durante su permanencia y salida de los puertos. Cuando los Jefes de las fábricas reciban las certificaciones de desembarque en puerto extranjero, tomarán nota de ellas y las remitirán originales á la Dirección general. Si entre estas certificaciones, y los avisos de exportación que dieren las fábricas hubiere diferencias que no deban reputarse por mermas naturales de vicio propio, se instruirá expediente en averiguación de las causas que las motivaran, y si procede se exigirá al contratista la responsabilidad en que hubiere incurrido según las leyes del reino.

12. Si el contratista no entrega para el 1.º de julio de 1866 los 1500 quintales correspondientes á esta fecha por virtud de lo estipulado en la condición segunda ó solo entregare parte de aquella cantidad, podrá la Dirección disponer la compra del número de quintales que falte en

los mercados de Europa ó América; y si en estos se careciese de dicho artículo, se tomarán otras clases más superiores de la misma procedencia de vuelta abajo hasta cubrir el débito. Del mismo modo se procederá cuando el contratista no haga entrega de las demás cantidades en las fechas espresadas, ó cuando deje de trascurrir los cuatro meses que tiene de plazo por la condición 4.ª para satisfacer los pedidos que se le dirijan por el todo ó parte del máximo de cada año económico espresado en la 5.ª, debiendo el contratista sufrir todos los gastos que se devenguen, sean de la clase que fueren, y los aumentos de precios que tengan los tabacos que se adquieran por su cuenta, sin que le quede derecho á reclamación de ninguna especie, así como será también responsable de los riesgos de mar y demás perjuicios que se originen en este servicio extraordinario.

13. Si por retrasar el contratista las entregas llegare á faltar tabaco en alguna fábrica, la Dirección, mientras las verifique ó lleguen los tabacos que se hubieren comprado por cuenta de aquel, podrá disponer traslaciones de unas á otras fábricas de lo que haya en ellas disponible, pagando el contratista los gastos de estos trasportes, y siendo igualmente responsable de las averías ó pérdidas que por los riesgos de mar se originen en los tabacos y los de su reposición en iguales términos en las mismas fábricas de donde hubieren sido extraídos.

14. Por consecuencia de lo estipulado en las anteriores condiciones, llegado el caso de que la Hacienda tenga que comprar tabaco por cuenta del contratista la única formalidad que precederá será darle oportuno aviso para que por sí ó por los delegados que nombre, acompañe á los comisionados del Gobierno encargados de efectuar las compras en los mercados de Europa ó América. Si no quiere asislar ni nombrar quien le represente, pasará por la cuenta justificada y visada por los respectivos Cónsules que le presente la Administración sin otro requisito. El contratista no tendrá derecho á protesta ni á reclamación de ninguna especie acerca de este particular, y también será desestimada cualquiera que intente para detener el indicado procedimiento á pretexto de falta de pago por la Hacienda, de averías, naufragios, calmas y demás accidentes de mar que originen las detenciones de los buques, porque su falta de cumplimiento en hacer las entregas al espirar los plazos no admitirá excusa alguna, y por lo tanto habrá de procederse irremisiblemente en la forma que se deja espresada.

15. Si el contratista no presentare, por cualquier pretexto, dentro del término designado, la certificación de desembarque en puerto extranjero de los tabacos declarados inadmisibles, pagará á la Hacienda al respecto del precio que tenga en estanco el picado habano puro, la suma correspondiente á la cantidad extraída, sin perjuicio de lo demás que corresponda, según el expediente que debe instruirse por virtud de lo estipulado en la condición 11; y solamente se eximirá de esta responsabilidad justificando, con arreglo al Código de Comercio, que la falta procede de haber sufrido el buque con-

ductor avería gruesa, naufragio, incendio, apresamiento, encallamiento ú otro riesgo marítimo análogo.

16. El contratista pagará en la isla de Cuba el derecho de exportación correspondiente á los tabacos que embarque para la Península con destino al cumplimiento de este contrato. Si en el tiempo que medie desde la celebración del contrato hasta que haya suministrado el total de quintales que se fijan en la condición 2.ª, y los que se le pidan por virtud de la 3.ª, los aranceles de la isla de Cuba sufriesen alteración, se abonará al contratista, ó este á la Hacienda, la diferencia que haya entre los nuevos derechos que se señalen al tabaco de la clase contratada el y vigente á la adjudicación de la subasta, entendiéndose tal abono por el número de quintales que esperte desde el día en que rija la variación de derechos.

17. El contratista será requerido al pago de los gastos extraordinarios de reportes, aumento de precio de los tabacos que se compren por su cuenta y los que se deriven de la responsabilidad que pueda contraer con arreglo á la condición 15; y si no lo verificase en el término de un mes, se tomará la cantidad necesaria de la fianza que debe prestar en metálico. Si esta no fuere repuesta hasta el completo en el término de otro mes, se procederá administrativamente por la vía de apremio con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 de la ley de contabilidad.

18. Si por cualquier causa ó pretexto el contratista hiciere abandono del servicio, se verificará por su cuenta en los términos espresados anteriormente. Se anunciará nueva subasta y será á cargo suyo, tanto el pago de las diferencias de precios en los tabacos que se compren por su cuenta antes de la nueva subasta, como también las diferencias que resulten entre el precio de su contrata por todo el tiempo de su duración y el de la celebrada nuevamente. Su fianza y el embargo de bienes suficientes cubrirán esta responsabilidad en los términos prescritos por el art. 19 de la Real instrucción de 15 de setiembre de 1852.

19. Si ocurriese que los tabacos que se adquieran por cuenta del contratista en cualquiera de las formas espresadas sean á precio más bajo que el que se le adjudicó, este no tendrá derecho á reclamar abono de ninguna especie. Si lo mismo aconteciere cuando precediera abandono del servicio se le devolverá su fianza, como esta no deba quedar afectada á cualquiera otra responsabilidad.

20. Si el contratista admitiese por cualquier causa créditos ó valores del Tesoro en pago de las cantidades que devengue por entregas de tabaco, esto no le servirá nunca de excusa para dejar de cumplir las obligaciones de su contrato; á pretexto de no habersele satisfecho en metálico.

21. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnización, ni auxilios, ni prórroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde, incluso el caso de guerra, bloqueo y sus consecuencias.

22. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre

el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren, á lo que se resuelva por la vía contencioso-administrativa.

23. El interesado en cuyo favor que de el servicio otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus cuatro copias serán de cuenta del mismo.

24. Los destaros se efectuarán de la manera siguiente:

Los tercios se numerarán, y un número de bolas igual al de los tercios, numeradas también, se colocará en una urna ú otro objeto á propósito. Por cada 10 tercios se extraerá una bola, y el número que contenga designará el del tercio que se haya de escoger. Pesados los envases y buscado el término medio que corresponda, el tipo que resulte será el regulador para hacer el abono de peso de los demás.

Este acto se verificará con la mayor formalidad en la junta de reconocimiento, compuesta de la Autoridad y empleados designados anteriormente y del contratista ó su representante, y se comprenderá con la mayor estension y exactitud en las certificaciones de entrega.

Los envases quedarán á beneficio de la Hacienda.

25. Por cada partida de quintales de tabaco que la Direccion mande admitir á las Fábricas, espedirán los Contadores de estas al contratista, sin demora, una certificacion con el V.º B.º del Administrador, expresiva del número de tercios presentados á reconocimiento, de los recibidos con arreglo á las condiciones que debe tener el tabaco, que se espresarán, así como la cantidad que contenga cada tercio de los desechados, del peso con el envase y sin el envase de los admitidos, y del importe en escudos y milésimas de estos últimos al precio á que quede el servicio contratado. En la misma fecha en que se libre el indicado documento, que se estenderá en papel del sello 9.º por cuenta del contratista y sus copias en el de oficio de cargo de la Hacienda, remitirá el Administrador Gefe una de estas á la Direccion general de Rentas Estancadas, acompañada de los demás documentos en que conste el recibo de los tabacos y sus duplicados, incluso el del testimonio de reconocimiento á la de Contabilidad de Hacienda pública.

Estos certificados producirán las correspondientes órdenes de pago á favor del contratista, fijándose por la Direccion general de Rentas Estancadas, la fecha del vencimiento de las entregas á que se referan.

26. Los pagos se harán en la Caja central del Tesoro público, comprendiéndose las cantidades que importen las entregas en la distribucion mensual de fondos, para que aquellos puedan efectuarse en el mes siguiente. Si comprendida la cantidad en la distribucion de fondos no se hiese el pago por cualquier causa, el contratista tendrá derecho al abono de un interés anual de 6 por 100, siempre que hubiese gestionado y reclamado su pago al Director general de Rentas Estancadas. El interés empezará á devengarse á los 30 dias siguientes al último

en que debió hacerse el pago y cesará en el que se efectúe.

El contratista tendrá derecho á pedir la rescision de su contrato si los pagos que deben hacerse sufriesen dos meses de demora y la cantidad que se le adeudase excediese de 400.000 escudos, habiendo además reclamado el abono del señor Ministro de Hacienda.

27. En el caso de que el contratista anticipase las entregas de los tabacos, en uso de la autorizacion que le concede la condicion 2.ª, los pagos no serán obligatorios sino á contar desde la fecha en que correspondiese hacerlo segun el dia designado para las correspondientes entregas, al tenor de lo dispuesto en la espresada condicion 2.ª y la 26.

28. El que resulte contratista afianzará el cumplimiento de este servicio con 200.000 escudos en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, y además con sus bienes y rentas habidas y por haber.

Esta cantidad quedará depositada en la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella el contratista hasta la finalizacion del contrato. Se devolverá en este caso ó en el de rescision, si no resultare responsabilidad, á virtud de comunicacion que la Direccion de Estancadas pasará á la Caja de Depósitos.

29. La subasta se verificará el dia 31 de marzo de 1866 en la Direccion general de Rentas Estancadas, Presidirá el acto el Director general asociado del segundo gefe de la misma, y uno de los coasesores de la Asegoria general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de la provincia.

30. La contrata se hará á virtud de licitacion pública y solemne, fijándose para conocimiento del público los oportunos anuncios en la *Gaceta* y *Boletines Oficiales* de las provincias, con arreglo á lo mandado en el Real decreto de 27 de febrero é Instruccion de 15 de setiembre de 1852.

31. En dicho dia 31 de marzo próximo, desde la una y media á las dos de la tarde, se recibirán por el Director general en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que entreguen los licitadores, en cuyo sobre se espresará el nombre del que suscribe la proposicion. Estos pliegos se numerarán por el orden en que sean presentados. Para que el pliego pueda ser admitido ha de presentar previamente cada licitador certificacion de la Caja de Depósitos, expresiva de haber entregado en la misma 100.000 escudos en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto. También acreditará en el acto de la presentacion del pliego de proposicion con los documentos correspondientes, si fuere español avecindado en la Peninsula, que desde 1.º de enero de 1865 á la fecha de la subasta paga por lo menos de contribucion territorial 300 escudos en Madrid ó 200 en cualquier otro punto del reino, ó por subsidio industrial 400 escudos en Madrid ó 300 en los demás puntos. Si fuere extranjero ó español de las provincias de Ultramar presentará declaracion en debida forma suscrita por

quien reuna las circunstancias espresadas, en el caso de no tenerlas los mismos, que se obligue á garantizar con sus bienes la proposicion que hiciere el licitador extranjero ó el español de las provincias de Ultramar. Además acompañará una manifestacion firmada por si, si su asistencia fuere en representacion propia ó con poder en debida forma si fuere en nombre de otro, espresando el allanamiento sin reserva de ninguna especie á todas las condiciones establecidas en este pliego, así como la renuncia de cualquier fuero ó privilegio, incluso el de extranjería.

32. Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores por el orden de su numeracion, y el actuario de la subasta las leerá en alta voz, tomando nota de su contenido.

33. El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Direccion general de Rentas Estancadas el pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximo que por cada quintal abonará la Hacienda y que ha de servir de base para la subasta, el cual se abrirá y publicará su contenido despues de abiertos y leídos los pliegos de las proposiciones hechas por los licitadores; pero si no se presentase ninguno de estos, tampoco se dará lectura del tipo.

34. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del periodo de su admision hubiere alguno que cubra ó mejore el designado como tipo por el Gobierno, se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobacion de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

35. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales de las que mejoren el tipo del Gobierno, se admitirán pujas á la Hana á los firmantes de las mismas por el espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto. Si en este tiempo no se mejorase ninguna de las proposiciones iguales, optará á la adjudicacion del servicio la que se hubiere presentado primero.

36. Si los precios propuestos por los licitadores excediesen del tipo, se dará cuenta al Excmo. señor Ministro de Hacienda para la resolucion que corresponda.

37. El interesado á quien se adjudique el servicio ha de completar en el término de ocho dias la fianza, y si dentro de dicho plazo no lo efectúa, perderá el depósito presentado para tomar parte en la licitacion y se sacará nuevamente á subasta en los términos que se disponen por el art. 5.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852.

Del mismo modo se procederá si en el plazo indicado no otorga la correspondiente escritura.

Madrid 14 de enero de 1866.—El Director general, Estéban Martínez.

Modelo de proposicion que ha de contener el pliego de que se hace mérito en la condicion 31.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio inserto en la *Gaceta* número... fecha... y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio referente á entregar en las Fábricas

de tabacos de la Peninsula 27.000 quintales de tabaco en hoja habana de la vuelta de abajo de la isla de Cuba, y además los que se le pidan hasta un máximo de 9000 quintales, subdividido por terceras partes, ó sean 3000 quintales, en cada uno de los años económicos de 1866 á 1867, 1867 á 1868 y 1868 á 1869, se compromete á entregar cada uno al precio de.... escudos.... milésimas (espresado por letra).

(Fecha y firma, del interesado).

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

El dia 27 de febrero próximo, á las doce y media de la mañana, se celebrará subasta pública en la Casa de Moneda de esta corte para la venta de 5015 kilogramos de hierro zocata, 4290 kilogramos de hierro fundido y 181 kilogramos de hierro en tornillos, cuyos materiales carecen de aplicacion en el espresado Establecimiento.

Los tipos mínimos admisibles serán de 54 milésimas de escudo por kilogramo de hierro zocata ó fundido y 217 milésimas de escudo también por kilogramo del procedente de tornillos.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, acompañadas de documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la suma de 50 escudos en efectivo y las demas condiciones se hallarán de manifiesto en el pliego que obra en la referida Casa de Moneda.

Madrid 20 de enero de 1866.—El Director general, José Gonzalez Breto.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para la enagenacion de 7484 kilogramos de hierro inútil, existente en la Casa de Moneda de esta corte, se compromete á cumplirlas y á satisfacer la suma de.... escudos (espresado por letra), por kilogramo de hierro zocata ó fundido, y la de.... escudos (también por letra) por kilogramo del procedente de tornillos.

(Domicilio, fecha y firma.)

El dia 27 de febrero próximo, á las doce de la mañana, se celebrará subasta pública en la Casa de Moneda de esta corte, para la venta de un cuerpo de volante de bronce inútil, de peso de 1955 kilogramos, que existe en dicho establecimiento, bajo el tipo mínimo admisible de 1275 escudos.

Las proposiciones se presentarán arregladas al modelo que se inserta á continuacion y en pliegos cerrados, acompañadas de documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la suma de 200 escudos en efectivo y las demas condiciones se hallarán de manifiesto en el pliego que obra en la referida Casa de Moneda.

Madrid 20 de enero de 1866.—El Director general, José Gonzalez Breto.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para la enagenacion de un cuerpo de volante de bronce inútil, perteneciente á la Casa de Moneda de esta corte, se compromete á cumplirlas y á

satisfacer la suma de.... escudos (espresados por letra.)

(Domicilio, fecha y firma.)

El día 27 de febrero, á la una de su tarde, se celebrará subasta pública en la Casa de Moneda de esta corte, para la venta de un carruaje de cuatro ruedas, que existe en dicho establecimiento y que tuvo por objeto la conducción de metales de oro y plata desde el antiguo edificio, cuyo tipo mínimo admisible de es e 300 escudos.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados acompañadas de documentos que acredite el haber consignado en la Caja general de depósitos la suma de 30 escudos en efectivo y las demas condiciones se hallarán de manifiesto en el pliego que obra en la citada Casa de Moneda.

Madrid 20 de enero de 1866.—El Director general, José Gonzalez Breto.

Modelo de proposicion.

Don F. de T., enterado del pliego de condiciones para la enagenacion de un carruaje de cuatro ruedas que fué destinado á la conducción de metales existentes en la Casa de Moneda de esta corte, se compromete á cumplirlas y á satisfacer la suma de (espresado por letra) escudos.

(Domicilio, fecha y firma.)

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de El Escorial.

Desde el día 1.º de febrero próximo de 1866 al 5 del mismo, de diez á dos de la tarde, se empezará á cobrar el tercer trimestre de las contribuciones de territorial é industrial, así como tambien los atrasos que quedarán sin cobrar del primer trimestre del corriente año económico de 1865 á 1866.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes, y de este modo no podrán atribuirlo á ignorancia, pues pasado dicho plazo, se procederá á lo que haya lugar.

El Escorial 18 de enero de 1866.—El Alcalde constitucional, Eustasio Pablos, —El Secretario, Pedro Gonzalez.

Alcaldía constitucional de Oteruelo del Valle.

La recaudacion de las contribuciones territorial é industrial, correspondientes al tercer trimestre del presente año y los descubiertos que existen del primer trimestre del mismo año de 1864 á 1865, tendrá efecto en los cinco primeros dias del mes de febrero próximo.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio, á fin de que los contribuyentes, tanto forasteros como del pueblo, puedan satisfacer sus cuotas en los espresados dias, evitando de este modo el tener que emplear las medidas coercitivas que marca la ley, pasados que sean aquellos.

Oteruelo del Valle 20 de enero de 1866.—Estéban Martin.

Alcaldía constitucional de Arganda del Rey.

El Ayuntamiento de esta villa de Ar-

ganda del Rey ha dispuesto proceder á la cobranza de las contribuciones territorial y de subsidio de la misma, correspondiente al tercer trimestre del corriente año económico, en los dias del 1 al 5, ambos inclusive, del próximo mes de febrero, y horas de nueve á doce por las mananas y de dos á cinco por las tardes, en su sala consistorial, incurriendo los morosos en el recargo del primer grado que principiará á hacerse efectivo el dia 6 del mismo.

Arganda 22 de enero de 1866.—El Alcalde, Joaquin Rianza Mejorada.

Alcaldía constitucional de Colmenar del Arroyo.

La cobranza del tercer trimestre de contribucion territorial y de subsidio de esta villa y corriente año económico, tendrá efecto en la misma y por la persona nombrada al efecto, en los dias 1, 2, 3, 4 y 5 de febrero próximo venidero, dentro de cuyo término los contribuyentes harán el pago de sus respectivas cuotas, pues trascurrido sin verificarlo, sufrirán los apremios consiguientes.

Los señores Alcaldes de San Martin de Valdeiglesias, Navas del Rey, Chapineria, Villamantilla y Fresnedillas, se servirán dar á este anuncio la mayor publicidad.

Colmenar del Arroyo 25 de enero de 1866.—El Teniente Alcalde regente interino, Pedro de Retes.

Alcaldía constitucional de Collado Villalba.

En los dias, 1, 2 y 3 de febrero próximo, tendrá lugar la recaudacion de la contribucion territorial y subsidio de este pueblo del tercer trimestre del presente año económico, desde la hora de las ocho de la mañana hasta la postura del sol de dichos dias, en la casa habitacion de don Manuel Lopez, sita en esta poblacion y su calle del Caño Viejo.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes, á quienes se advierte que trascurrido el plazo prefijado sin haber satisfecho sus respectivas cuotas se procederá con arreglo á instruccion.

Collado Villalba 24 de enero de 1866.—El Alcalde, Romualdo Sanchez.

Alcaldía constitucional de Galapagar.

La cobranza de contribucion territorial é industrial de este distrito municipal, correspondiente al tercer trimestre del corriente año de 1865 á 66, se verificará en las casas consistoriales de esta villa, los dias 1, 2, 3 y 4 de febrero próximo y hora de las nueve de la mañana á las dos de la tarde. En dichos dias se cobrarán igualmente los descubiertos del primer trimestre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de todos los contribuyentes en este distrito municipal, advirtiendo que los que no verifiquen el pago de sus respectivas cuotas en el término prefijado, sufrirán los recargos correspondientes con arreglo á instruccion.

Galapagar 25 de enero de 1866.—El Alcalde constitucional, Sebastian Greciano.

Alcaldía constitucional de Morata.

La recaudacion de contribuciones territorial é industrial de este pueblo correspondiente al tercer trimestre del corriente año económico, se verificará en las casas consistoriales en los dias 3 al 8 inclusivos del próximo mes de febrero y horas de sol á sol.

Lo que se hace saber á los contribuyentes para que se presenten en los citados dias y horas á satisfacer sus respectivas cuotas; pues de no verificarlo sufrirán los apremios de instruccion.

Morata de Tajuna 24 de enero de 1866.—El Alcalde, Antonio Garcia Gutierrez.

Alcaldía constitucional de Cadalso.

En los dias 5 al 7 inclusivos del mes de febrero próximo tendrá lugar la cobranza del tercer trimestre de las contribuciones territorial y subsidio industrial de esta villa, suplicando á los señores Alcaldes de Cenicientos y Rozas de Puerto Real, hagan público este anuncio á sus administrados terratenientes en este municipio.

Cadalso 23 de enero de 1866.—El Alcalde, José Sanchez.

Alcaldía constitucional de Valdaracete.

En virtud de lo acordado por el Ayuntamiento de esta villa en los dias 5, 6, 7 y 8 del mes próximo de febrero tendrá efecto la recaudacion de las contribuciones territorial y de subsidio del tercer trimestre del presente periodo económico y atrasos del primero por los propios conceptos referente á este distrito municipal, cuyo acto se verificará en las casas consistoriales de esta villa, á donde concurrirán los contribuyentes á satisfacer sus cuotas.

Valdaracete 23 de enero de 1866.—El Alcalde, Julian Navarro.

Alcaldía constitucional de Majadahonda.

A fin de proceder á la rectificacion del amillaramiento territorial de este pueblo y su término, se hace preciso que los contribuyentes que en cualquier concepto hayan tenido variacion en los objetos contributivos, presenten relacion de la que sea en la Secretaria de Ayuntamiento de esta poblacion en el término preciso de quince dias, pues de lo contrario les parará el perjuicio consiguiente.

Majadahonda 20 de enero de 1866.—El Alcalde, Lucio Bustillo.

Alcaldía constitucional de Meco.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa ha acordado proceder á la recaudacion del tercer trimestre de las contribuciones de inmuebles y subsidio en los dias 4, 5, 6, 7 y 8 de febrero inmediato. La recaudacion tendrá lugar en la Secretaria de Ayuntamiento desde las ocho de la mañana á la una de la tarde en cada un dia.

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes, y que en dicho término verifiquen el pago á sin cuotas si quieren evitarse apremios que son consiguientes.

Meco 22 de enero de 1866.—El Alcalde, Pedro Sanz.

Alcaldía constitucional de Miraflores de la Sierra.

En los dias 1, 2, 3, 4 y 5 del próximo febrero, en la casa del Secretario de este Ayuntamiento, don Rufino Osete, desde las siete de la mañana á las cuatro de la tarde, tendrá efecto la recaudacion del tercer trimestre de la contribucion territorial, industrial y de consumos de esta villa, del corriente año económico.

Lo que se hace saber en virtud del presente á los conducentes efectos.

Miraflores de la Sierra 24 de enero de 1866.—El Alcalde, Manuel Ramirez.

Alcaldía constitucional de Carabanchel Alto.

En los dias desde el 3 al 7 de febrero próximo y horas de nueve á una, tendrá lugar la recaudacion de contribuciones territorial é industrial del pueblo de Carabanchel Alto.

Lo que se hace público para el conocimiento de los contribuyentes de dicha localidad.

Carabanchel Alto 25 de enero de 1866.—El Alcalde constitucional, Manuel Navarro.

Alcaldía constitucional de Torrejon de Velasco.

En cumplimiento á lo prevenido por el señor Administrador de Hacienda pública de esta provincia, el Ayuntamiento constitucional de esta villa ha acordado que la recaudacion del tercer trimestre del corriente año económico de la contribucion territorial y subsidio, se verifique en los dias 5 al 9, ambos inclusive del entrante mes de febrero, en las casas consistoriales y horas de las ocho á la una de la tarde, y de dos á las cuatro de la misma.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, en inteligencia que terminados los espresados dias sin verificar el pago, incurrirán los morosos en los recargos de instruccion y demás procedimientos á que dieren lugar.

No se admitirá el pago en billetes del Banco, segun está prevenido.

Torrejon de Velasco 26 de enero de 1866.—El Alcalde constitucional, Casimiro Garcia y Martin.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

EL LIBRO DE LOS ALCALDES.

por don Fermín Abella, subgobernador de Reus.

Tratado completo de la administracion municipal, de las faltas, y de la responsabilidad en que pueden incurrir los Alcaldes, Tenientes de Alcalde y Pedáneos en el ejercicio de sus funciones.

Contiene tambien las leyes electorales. Un tomo en 4.º de 360 páginas; se vende á 50 rs. en Madrid.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCÍA.

Imp. del mismo, calle del Uruguí, 7. MADRID: 1866.